



Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JIN/JM/1/2024** relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra **“DE LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LAS ELECCIONES DE Integrantes DE JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ESPECIFICAMENTE LA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA MUNICIPAL DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE” (sic)**. La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veintinueve de julio de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con veinte minutos** del día de hoy **veintinueve de julio de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veintinueve de julio del presente año**, constante de tres páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JIN/JM/1/2024.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "DE LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ESPECÍFICAMENTE LA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA MUNICIPAL DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE" (*sic*).

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la Magistrada Instructora, Brenda Noemy Domínguez Aké, de este Órgano Jurisdiccional, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada instructora **ACUERDA:**

PRIMERO: Presentación y recepción. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por, Gloria Vilmary Pérez Escobar, en su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 633, fracciones II y III, 641, 725 y 755 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Personería y legitimación. De conformidad con los artículos 642, 648, fracción I, 652, fracciones I y II, 733 fracción I y 725, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable para promover el Juicio de Inconformidad, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la **legitimación** para comparecer como actora en el presente medio de impugnación a Gloria Vilmary Pérez Escobar, en su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **personería** que acredita mediante copia certificada del escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido



Revolucionario Institucional, señalando como **domicilio** para oír y recibir notificaciones la Secretaría de Elecciones del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en la dieciséis de septiembre sin número, colonia Centro, C.P 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para tales efectos a Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Alma Velia Sánchez Guzmán, José Clemente Marrero Ortiz, Guillermo Ignacio de la Paz Tun, Davis del Carmen Fonz Laines, Gerardo Rodríguez González y Mario Isidro Rodríguez Noh, en términos de lo establecido en el artículo 642, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO: Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde María Fernanda Sosa Blanqueto, Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería** que acredita con la copia certificada del acuerdo CMCAMPECHE/01/2024, aprobado el treinta y uno de enero de la presente anualidad, en el cual se le otorga dicho cargo; asimismo señala como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 250, Unidad habitacional Burócratas Pensiones, por Abasolo, C.P. 24040, de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

CUARTO: Tercero interesado. Se reserva el pronunciamiento del mismo hasta el momento procesal oportuno.

QUINTO: Admisión y se abre instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación de los presentes medios de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 725, 726, fracción IV, y 727 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que está presentado en tiempo y forma, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha Ley Electoral Local, por lo que encontrándose legitimada la actora para promover el presente Juicio de Inconformidad con fundamento en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE**, la demanda del referido juicio promovido por Gloria Vilmary Pérez Escobar, en su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"de los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal de las elecciones de integrantes de juntas municipales por el principio de mayoría relativa, específicamente la correspondiente a la junta municipal de Tixmucuy, Municipio de Campeche"* (sic) y **SE ABRE LA INSTRUCCIÓN.**

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen las pruebas aportadas por Gloria Vilmary Pérez Escobar, en su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las siguientes pruebas consistentes en: documentales públicas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana, e instrumental de actuaciones, mismas que fueron presentadas por la actora, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Así mismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno. Se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora para efecto de que se lleve a cabo una **sesión privada de Pleno**, con la finalidad de analizar la admisión o desechamiento de la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo de la elección solicitada por la actora, de conformidad con los artículos 15 fracción III y 18 fracción IV de la Ley Orgánica y 18 párrafo tercero, 31 fracción II y 164, fracciones I y II, del Reglamento interior, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

OCTAVO. Se reserva el cierre de instrucción del presente Juicio de Inconformidad para el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, **mediante oficio** a la autoridad responsable, y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos Habilitada **Alejandra Moreno Lezama**, quien certifica y da fe. **Conste.**


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha de veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se turnan los autos a la Actuaría para su debida notificación.-
CONSTE.